

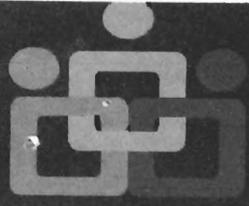
CONCILIACION DE PROCESOS ARBITRALES

Empresa

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

2017 I

N°	DATOS DEL DEMANDANTE		REPRESENTANTE LEGAL		MATERIAS CONTROVERTIDAS	FECHA DE LA CONCILIACION	CUANTIA DE LA CONTROVERSIA		SEDE DE LA CONCILIACION	RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN
	NOMBRE	DNI / RUC	NOMBRE	DNI			MONEDA	MONTO		
1	CONSORCIO ESQUIVEL	23920218	SANDRO ESQUIVEL	23920218	Ampliación de plazo de obra	15/03/2017	0	0	Cusco	Falta de acuerdo
2	CESSEL Contratistas Generales SAC	23842889	Cesar Julio Moscoso Revilla	23842889	Resolución G-018-2017 y otros	14/03/2017	sin precisar	sin precisar	Cusco	Falta de acuerdo
3	COGEL SRL	20406373623	Guadalupe A. PINZAS LÓPEZ	01332991	Ampliación de plazo de obra y otros	08/03/2014	sin precisar	sin precisar	Cusco	Acuerdo Parcial
4	INMOVILIARIO Y CONSTRUCTORA ALBERA EIRL	20490273205	Moises Américo MONTUFAR PINTO	23991706	Reconocimiento de mayores actividades	10/02/2017	sin precisar	sin precisar	Cusco	Falta de acuerdo
5	DELCROSA S.A.A.	20100019940	Miguel Angel NIN VALLEJO	08784760	Se deje sin efecto las penalidades Cumplir con el pago faltante EISE reconosca ampliacion de plazo	07/03/2017	\$ DÓLAR USA	522,689.85	Cusco	Acuerdo total
6	Tomas Ayme Quispe, Santusa Casilla Mamani y el menor Jhon Alfredo Aime Casilla	25220435 25220421		25220435 25220421	indemnización por accidente del menor Jhon Alfredo	26/01/2017	moneda nacional	60,000.00	Cusco	Acuerdo total
7	Blanca Lucy FLORES NAVARRO	25838680	Blanca Lucy FLORES NAVARRO	25838681	Pago por servicios prestados	13/01/2017	\$ DÓLAR USA	22,420.00	Cusco	Falta de acuerdo
8	Genaro GOMEZ ALVAREZ	24789859	Genaro GOMEZ ALVAREZ	24789860	Retiro de 03 torres de A.T. Indemnización por daños y perjuicios	10/02/2017	moneda nacional	30UIT	Cusco	Falta de acuerdo
9	Asociacion de vivienda Nueva Alianza San Jeronimo		Augusto CHAMPI HUANCA	25138908	Extinción de Servidumbre cableado electrico	03/02/2017	sin precisar	sin precisar	Cusco	Falta de acuerdo
10	RVJ INGENIERÍA DE AVANZADA SAC		Victor ZUNINI LARA	09306183	Ampliación de plazo ejecucion de obra	27/01/2017	sin precisar	sin precisar	Cusco	Falta de acuerdo



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONCILIA - EVITA CONFLICTOS

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 1680 - 2011 - JUS/DNJ-DCMA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Exp. Nro. 009-2017-CCCEC/CUSCO

ACTA DE CONCILIACION CON FALTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 016-2017-CCCEC/CUSCO.



En el distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí Hugo Alberto Hurtado Arce, identificado con D.N.I. 07757560, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 26582 y registro N° 2564 de Conciliador en Familia, presentó su solicitud de conciliación don **SANDRO ESQUIVEL CABALLERO**, representante Apoderado Común del CONSORCIO ESQUIVEL 3, con documento nacional de identidad DNI N° 23920218, con domicilio legal en Av. Aeropuerto Mza. J1, Lote 11 – La Joya, del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Madre De Dios y la otra parte **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** identificada con Ruc N° 20116544289, representada por su Apoderado Legal **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con DNI N° 23807900, con Vigencia de Poder Partida Electrónica N° 11003503, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago provincia y departamento del Cusco; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

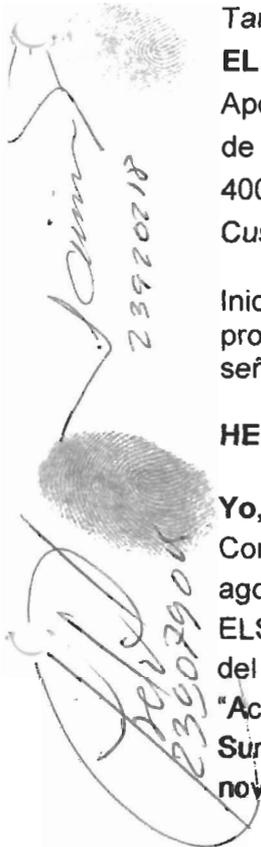
Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Yo, **SANDRO ESQUIVEL CABALLERO**, en mi condición de representante Apoderado Común del CONSORCIO ESQUIVEL 3, mediante el presente manifiesto que en fecha 01 de agosto del 2016 ganamos la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° AS-100-2016-ELSE, motivo por el cual se suscribió el Contrato N° 212-2016 en fecha 01 de setiembre del 2016 con la Entidad de **Electro Sur Este S.A.A.**; para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento de Ambientes de la Sede Institucional de Puerto Maldonado – Electro Sur Este S.A.A.", por el importe total de S/. 522,967.75 soles y un plazo de ejecución total de noventa (90) días calendarios.

Al respecto comunico que mediante asiento N°15 de fecha 10/10/2016 registrado en cuaderno de obra el Inspector de Obra dispone la ejecución de prestaciones adicionales como partidas nuevas: demolición de la escalera existente y construcción de una nueva escalera de concreto armado, resane y empastado de muros y reubicación del ambiente del sistema de servidor del 2do. al 3er. nivel. y la ejecución de prestaciones adicionales como partidas que presentan mayores metrados: reubicación del pozo de puesta a tierra e independización del sistema de evacuación de aguas pluviales.

Así mismo se indica que mediante asiento N°51 de fecha 14/11/2016 en cuaderno de obra el Supervisor de Obra dispone la ejecución de prestaciones adicionales como partidas nuevas:



R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 015-17-SOLUCIONA

ACTA DE CONCILIACION N° 011-2017/CCS

En la Oficina N° 101 del Jr. Cuba I-12-B Urb. Quispicanchis, Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, siendo las Diez horas del **CATORCE del mes de Marzo** del Año Dos Mil Diecisiete, en el Centro de Conciliación Solucionona, ante mi Karina Zambrano Blanco, identificada con D.N.I. N° 23944896, Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 1632 y Registro de Especialidad en Temas de Familia N° 717; se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, El solicitante: **CESAR JULIO MOSCOSO REVILLA**, identificado con DNI N° 23842889, con domicilio en **URBANIZACIÓN TÚPAC AMARU MZ. LL-1, LOTE N° 14, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO y ELECTRO SUR ESTE SAA** debidamente representado en calidad de Apoderado por el señor **LOLO FRETTEL BRAVO** identificado con DNI N° 23807900, en virtud de la vigencia de poder inscrita en la partida electronica N° 11003503 con domicilio **AVENIDA SUCRE N° 400, HUANCARO, CUSCO** ; con el objeto de que les asista en la solución de sus conflictos.
Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS DE LA SOLICITUD:

- Que en fecha 10.03.15, mi representada y Electro Sur Este S.A.A. firmaron el contrato N° 173-2015, para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE LP 22.9 KV SET TINTAYA, MARQUIRI, PICHIHUA ALTO HUANCANE I ETAPA", por un monto contractual y financiación de S/. 1'920,475.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 63/100 NUEVOS SOLES), incluido el impuesto general a las ventas con un plazo de ejecución de 90 días calendarios a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en la cláusula del contrato entre ellas " Que la entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista"
- Que, en fecha 06 de abril de 2015, se realiza la entrega de terreno para la realización de la referida obra, según Acta de Entrega de Terreno inscrita en cuaderno de obra.
- Que, en fecha 07 de abril de 2015, se paralizó el avance de obra, puesto que el Sr. Julio Ponce Meza realiza oposición a los trabajos de ejecución de obra al no permitir la realización de estos, alegando que la mencionada obra se venía ejecutando en su propiedad, motivo por el cual la ejecución de obra se retrasó 90 días, para lo cual, mi representada solicitó en cuatro oportunidades ampliaciones de plazo sustentadas en 90 días, las mismas que fueron aprobadas mediante las siguientes resoluciones:



Karina Zambrano Blanco
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE FAMILIA REG N° 717
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG N° 1632



CERTIFICO:
Que la presente copia es Fiel a la Original
SECRETARIO GENERAL
Fecha **11 MAR 2017**
Centro de Conciliación Solucionona
Cesar Julio Moscoso Valer
SECRETARIA GENERAL

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 015-17-SOLUCIONA

- Resolución N° 327-2015 de fecha 14/07/15 y Adenda Contractual N° 167-2015 de fecha 07/09/15
- Resolución N° G-514-2015 de fecha 20/10/15
- Resolución N° G-005-2016 de fecha 11/01/16
- Resolución N° G-129-2016 de fecha 18/04/16
- Y siendo que el Sr. Julio Ponce Meza, continuó con su actitud negativa, se optó por cambiar la ruta de la obra, siendo que la entidad autorizo tal variación mediante oficio N° 835-2015, con fecha 18/08/15.
- En fecha 25/09/15, con carta GG-110-2015, se hace la entrega del expediente de replanteo y levantamiento de la línea de la nueva ruta como propuesta alternativa para la ejecución de obra, y en fecha 29/09/15 mediante oficio N° GP-1098-2015, la entidad aprueba el replanteo de obra por la nueva ruta con el tiempo de ejecución de 180 días calendarios calculados para la ejecución de obra.
- Que, en fecha 10/05/16 la entidad comunica mediante carta N° GP-790-2016 la aprobación del presupuesto de adicionales y deductivos en acuerdo de directorio N° O.D.-763-02 refrendados por la supervisión en cuaderno de obra en el asiento N° 67 y por la residencia en cuaderno de obra en asiento N° 70.
- Es en razón a ello que se solicitó una quinta ampliación de plazo sustentada de 194 días. La misma que se aprobó con resolución N° G-223-2016 de fecha 08/06/2016.
- Con fecha 14/07/16 mi representada da inicio a la ejecución de la obra en virtud de las adquisiciones de materiales y actividades de apertura de hoyos, montaje de postes, armados, retenidas, etc.
- Que, en fecha 03/12/16, y en asiento N° 121 de cuaderno de obra de la residencia, mi representada solicita oportunamente a la supervisión vía correo electrónico cortes de energía programados para los días 11/12/16 y 17/12/16 e efectos de levantar y fechar los conductores tendidos de doble terna a media asta por las derivaciones existentes en dos tramos: Puente de la Amistad y Marquiri.
- Con fecha 05/12/16 en asiento N° 122 de cuaderno de obra de la residencia se dejo constancia de la entrega de documento a la entidad de los cortes de energía solicitados en coordinación con la supervisión.
- Que, en fecha 08/12/16 en asiento N° 127, la supervisión comunica la negativa a la autorización del corte de energía solicitado debido a la probabilidad de falla alta durante todo el mes de diciembre.
- Que, en fecha 02 de enero de 2017, mi representada solicita a la entidad la Ampliación de Plazo N° 06, consistiendo tal ampliación en 64 días calendarios adjuntando a la solicitud cursada a la entidad un Informe



Asociación Zambrano
CONCILIACIONA EN LA JUSTICIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N° 1682

CERTIFICADO:
Que la presente copia es FIEL a la Original
SECRETARIO GENERAL
11 MAR 2017
Fecha
CENTRO DE CONCILIACIONA
"SOLUCIONA"
Juan W. Moscoso Valer
SECRETARIA GENERAL

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 015-17-SOLUCIONA

Técnico, en el cual sustentamos de manera pertinente las razones de los 64 días calendarios solicitados.

- Que en fecha 23 de enero de 2017, la entidad, emite la Resolución N° G-018-2017, la cual contiene la decisión respecto de la Ampliación de Plazo N° 06 en la Ejecución de la Obra: "Renovación LP 22.9 Kv SET Tintaya, Marquiri, Pichigua Alto Huancané I Etapa", en la cual la entidad resuelve APROBAR PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06, presentada por la empresa CESSSEL CONTRATISTAS S.A.C., en el marco de la Ejecución de la referida Obra y en consecuencia otorgar veinte (20) días calendario de ampliación de plazo, sin reconocimiento de mayores gastos generales, quedando diferida la fecha del término del plazo de ejecución de obra hasta el día 29 de enero de 2017.
- Que, ante tal disposición mi representada en fecha 25 de enero del 2017, solicita de conformidad al artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la Intervención Económica por parte de la entidad, teniendo en cuenta el corto tiempo de la ampliación de plazo otorgada a la empresa contratista para culminar con la obra referida.
- Que, en fecha 21 de febrero de 2017, la entidad mediante Carta N° G-309-2017, responde a mi solicitud de Intervención Económica indicando que mi representada debió iniciar la conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días de notificada la Resolución de Ampliación de Plazo, y requiere que en el plazo de 15 días cumpla con mis obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

Por los fundamentos expuestos solicito a la parte invitada cumpla con:

1. Se deje sin efecto la Resolución N° G-018-2017 que concede la ampliación de plazo en 20 días calendarios.
2. Pago por concepto de mayores gastos generales a favor de mi representada.
3. Pago de indemnización por daños y perjuicios.

FALTA DE ACUERDO:

HABIENDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONAS SATISFACTORIAS, PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADO LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.



Centro de Conciliación
SOLUCIONA

📍 Urb. Quispicanchis Jr. Cuba I-12-B Oficina 301
(altura BCP) Magisterio - Cusco
☎ 084 - 243878
✉ conciliacion@asociacionzambrano.com
🌐 www.asociacionzambrano.com

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 015-17-SOLUCIONA

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 18:00 horas del día catorce de Marzo del año Dos Mil Diecisiete, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 011-2017/CCS la misma que consta de CUATRO (04) páginas.

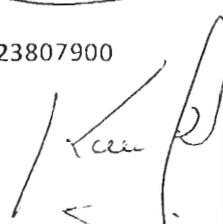

CESAR JULIO MOSCOSO REVILLA

DNI N° 23842889


ELECTRO SUR ESTE SAA

LOLO FRETTEL BRAVO

N° 23807900


Karina Lombardo Blanco
CONCILIADORA ESPECIALISTA EN FAMILIA REG. N° 117
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. N° 1802

CERTIFICO:
La presente copia es Fiel a la Original.
SECRETARIO GENERAL
31 MAR 2017
Fecha.....
CENTRO DE CONCILIACION SOLUCIONA
Centro de Conciliación
"SOLUCIONA"

Karina N. Moscoso Valer
SECRETARIA GENERAL



"CENTRO DE CONCILIACIÓN "ESTAMOS CONTIGO Y VAMOS JUNTOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 339-2015-JUS/DGPAJ-DCMA
Av. Los Incas N° 827 (Torre Empresarial Los Incas) Oficina N° 305
Teléfono N° 084-251541 Celular N° 983750588



Exp: 036-2017

ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 035-2017-ECVJ/C.

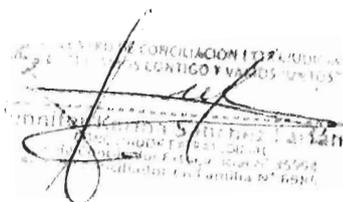
En la ciudad del Cusco a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las 11:00 horas; ante mí JENNIFER KARINA SANCHEZ FARFAN, identificada con D.N.I. 24001669, en mi calidad de Conciliadora debidamente autorizada, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 035994 y Reg. N° 006986 de conciliadora en Familia, se presentó a este Centro de Conciliación, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto de una parte el solicitante **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALBERA E.I.R.L.**, con RUC N° 20490273205, cuya razón social se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 11099390 de la Zona Registral X- Sede Cusco, debidamente representada por su Gerente **MOISES AMERICO MONTUFAR PINTO**, con DNI N° 23991706, inscrita en Registros Públicos – Cusco en el rubro de personas jurídicas, partida 11099390, Asiento N° A00001, con domicilio en la Urb. Larapa Residencial Jardines de Larapa Departamento A-107, quien delego poder a favor de **BRIZEIDA MONTUFAR VALER**, con DNI N° 4032604, con domicilio en la Urb. Larapa Residencial Jardines de Larapa Departamento A-107, mediante poder inscrita ante Registros públicos de Personas Jurídicas – sede Cusco en el Asiento N° D0014, y de otra parte **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** en representación del **JEFE DE LA DIVISION DE ASESORÍA LEGAL Dr. AMILCAR TELLO ALVAREZ**, quien otorga poder a favor de **LOLO FRETTEL BRAVO**, con DNI N° 23807900, con domicilio en la Av. Sucre N° 400 Bancopata del Distrito de Santico Provincia y Departamento del Cusco; ANTE Registros Públicos en la Partida N° 11003503, Asiento 169.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1070. inciso g)

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:





"CENTRO DE CONCILIACIÓN "ESTAMOS CONTIGO Y VAMOS JUNTOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 339-2015-JUS/DGPAJ-DCMA
Av. Los Incas N° 827 (Torre Empresarial Los Incas) Oficina N° 305
Teléfono N° 084-251541 Celular N° 983750588



Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo conforme lo establecido en el del artículo 16 del Decreto Legislativo 1070. inciso g)

FALTA DE ACUERDO:

Habiendo llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdos alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:30 horas del día diez del mes de febrero del año 2017, en señal de lo cual firman la presente ACTA DE CONCILIACIÓN N° 035-2017-ECVJ/C, la misma que consta de dos (02) páginas.

LOLO FRETTEL BRAVO
DNI N° 23807
Representante de
ELECTRO SUR ESTE S.A.A

BRIZEIDA MONTUFAR VALER
Representante de
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALBERA E.I.R.L



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIA”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA



EXP. No .14-17-CCSC 2016

R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL

Acta No.15

En la ciudad del Cusco, siendo las tres de la tarde del día siete de marzo de 2017, ante mi **Cristóbal Puma Puma**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación **CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DELCROSA S.A**, con RUC. No. 20100019940, representado por su Apoderado señor **MIGUEL ANGEL NIN VALLEJO**, identificado con D.N.I. 08784760, con poderes inscrito en el Asiento C00018 de la Partida Registral No. 11027522 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y **JOSE LUIS ANAYA TAPIA**, inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco, inscrito con Registro No. 5116, con domicilio legal en la Avenida Argentina No. 1515 de la ciudad de Lima, a efectos conciliar con la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con RUC. No. 20116544289, debidamente representado por su Apoderado y Abogado doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I. 23807900, el Ingeniero **OSWALDO BEJAR ALAGÓN**, Gerente de Operaciones de Electro Sur Este S.A.A., **WILSON BRAVO GONZALES**, con D.N.I. 23987291, Especialista en Subestación de Potencia de la Entidad, y **JORGE DANIEL FARFAN ESCALANTE**, identificado con D.N.I. 23837074, Jefe de Transmisión de la Entidad, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, conforme obra el escrito de conciliación presentada por la Empresa peticionante, con la finalidad de que se deje sin efecto la penalidad impuesta mediante Carta G-102-2017, de fecha 18 de enero de 2017, y otros,

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Se hace constar que los fundamentos de la invitación a conciliar, se anexa siendo parte integrante del acta de conciliación que se suscribe.

II.- PRETENSIONES DEL SOLICITANTE.

CENTRO DE CONCILIACION
"CASO SIN CONTROVERSIA"

Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG 13844
ABOGADO C.A.C. 575



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

Las pretensiones de la empresa Construcciones Electromecánicas DELCROSA S.A., solicita:

- 1.- Se deje sin efecto la penalidad impuesta mediante Carta G-102-2017 de fecha 18 de enero de 2017, por 120 días, y cumpla con el pago de \$ 295,682.62 (DOSCIENTOS NOVENTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 62/100 Dólares) mas los intereses legales que se devenguen a la fecha de pago.
- 2.- Que Electro Sur Este S.A.A., reconozca el pago de S/. 522,689.85 por las ampliaciones No. 05, por 146 días calendarios, Resolución No. G-067-2016, y ampliación No. 06 por 24 días Res. No. G-228-2016, contenidas en la adenda No. 070-2016 de fecha 5 de agosto de 2016, así como los gastos generados por la movilización del personal y equipos al inicio del trabajo.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

PRIMERO: La invitada Electro Sur Este S.A.A. a través de sus representantes, previa evaluación de los posibles perjuicios, han podido verificar que la finalidad del contrato N° 186-2015 “*Contrato de Adquisición de Equipos Subestación Combapata*” ha sido alcanzada, en virtud de lo cual ante la propuesta de la Empresa Solicitante, decide compensar el monto de las penalidades impuestas ascendentes a US\$ 92 400.82 Noventa y dos mil cuatrocientos con 82/100 Dólares Americanos, atendiendo a que la empresa solicitante renuncie a los gastos generales peticionados, ello conforme a lo previsto en el Artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado D. Legislativo 1017, por lo que se deja sin efecto las penalidades.

SEGUNDO: En reciprocidad, la empresa Construcciones Electromecánicas DELCROSA S.A., renuncia a su pretensión de cobro por concepto de gastos generales por la suma de S/. 522 689.85 (Quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y nueve con 85/100 soles), por haberse aprobado en su favor ampliaciones de plazo por un total de 170 días calendario, renunciando además a cualquier reclamación posterior ante entidad judicial o arbitral sobre dichos conceptos.

TERCERO: Asimismo, la invitada Electro Sur Este S.A.A., se obliga a pagar la suma de US\$ 295 682.62 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y dos con 62/100 Dólares Americanos) monto pendiente de pago por la adquisición de bienes según contrato N° 186-2015, cuya factura se encuentra en trámite, dentro de 15 días hábiles.

V. VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este Acto, el Dr. Cristóbal Puma Puma con Registro del C.A.C N° 575, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes Conciliantes,

CENTRO DE CONCILIACIÓN
“CASO SIN CONTROVERSIAS”
Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRA JUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSI A”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo N° 18 de la Ley de Conciliación No. 26872, modificado por el Artículo No. 1, del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo N° 688 Texto Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Habiendo concluido a las cuatro de la tarde del día siete de marzo de 2017, Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de tres páginas.

23807900

Bcjer

J. ANAYAT.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CASO SIN CONTROVERSI A"
Cristóbal Puma Puma
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. 13844
ABOGADO C.A.C. 575

CENTRO CONCILIATORIO NO LITIS

Autorizado por Resolución Directoral N° 2290-2011-JUS/DNJ-DCMA
Calle Carmen Kijllu N° 285 – Telf. 974-331215

EXP. N° 015 - 2017

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 017

En el distrito, provincia y departamento de Cusco, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VIERNES VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ante mi, ARÍSTIDES RAMOS FERNÁNDEZ BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23923349, en mi calidad de Conciliador extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25720 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 22241; presentó su solicitud de conciliación, VICTOR ZUNINI LARA, con Documento Nacional de Identidad N° 09306183, como representante legal de la empresa **RVJ INGENIERIA DE AVANZADA S.A.C.**, con domicilio en la residencial de Los Portales de Chavín II I-16, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; invitando a ELECTRO SUR ESTE S.A.A, con domicilio en la avenida Mariscal Sucre N° 400, de la urbanización Bancopata, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, representada por su Apoderado, LOLO FRETTEL BRAVO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23807900; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos están expuestos en la solicitud adjuntada a la presente acta.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

SE ADMITA LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO N° 6 Y 7, RENUNCIANDO A LOS GASTOS GENERALES DE CADA AMPLIACIÓN.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente, no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el Procedimiento Conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA VIERNES VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, en señal de lo cual firman la presente acta N° 017.

RVJ Ingeniería de Avanzada SAC

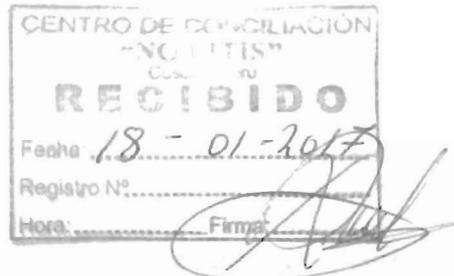
Victor Hugo Zunini Lara
GERENTE GENERAL

ARÍSTIDES RAMOS FERNÁNDEZ BACA
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 25720
Conciliador Especializado en Familia N° 22241

Electro Sur Este S.A.A
CAC 1569

SUMILLA: SOLICITUD PARA CONCILIAR

SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "NO LITIS"



Víctor Zunini Lara, Representante Legal de la Empresa RVJ INGENIERIA DE AVANZADA SAC con documento nacional de identidad 09306183 con dirección domiciliaria Mz I Lt - 16, en la residencial los Portales de Chavín II de San Martín de Porres - Lima; a Uds., respetuosamente, digo:

I.- Invitado a conciliar.

Por medio de la presente, solicito se sirva invitar a conciliar al Sr. Ingeniero Gerente General de Electro Sur Este S.A.A. quien domicilia en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urb. Bancopata, del distrito de Santiago de la Ciudad del Cusco.

II.- Narración de los hechos que motivan el presente pedido

1. El solicitante firmo el contrato N° 072-2016 EJECUCION DE OBRA: INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE PUMAMARCA - HATUMPAMPA, DISTRITO TAMBOBAMA, PROVINCIA DE COTABAMBA - APURIMAC, siendo el monto total del Contrato de S/ 1 472,810.89 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 89/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 120 días calendario.
2. Debido a la Huelga de los Comuneros en contra de la mina Las Bambas fueron bloqueadas las vías de acceso a la obra y estas afectaron el normal desarrollo de la misma, hasta la fecha, esto ha generado cinco solicitudes de ampliación de plazo las mismas fueron aprobadas por el supervisor y admitidas por la Entidad bajo resolución.
3. Debido a que las vías de acceso a la obra continúan bloqueadas, la ejecución de la obra se ha visto perjudicada (afectación a la ruta crítica) y por consiguiente se solicitó a la supervisión, la ampliación de plazo N° 6 y 7 (renunciando a los gastos generales que están consideradas), las mismas fueron APROBADAS por la supervisión y tramitadas a la Entidad.



Dirección: Av. de la Cultura N° 2128, Cuarto piso, Oficina 401, Urb. Sta. Rosa - Wanchaq.
(Costado de la pantalla gigante)

Teléfono fijo : 084 771246
Teléfono móvil : 984 777353
e-mail : info@acuerdosatisfactorio.com
Página Web : www.acuerdosatisfactorio.com

AUTORIZADO POR: R.D. 1816-2010-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N°017 -2017-CC/AS

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 019 -2017-CC/AS-FALTA DE ACUERDO.

En la ciudad de Cusco distrito de Wanchaq siendo las 16:00 p.m. horas del día 03 del mes de febrero del año 2017, ante mi Narda Yajahira Oraica Gamboa, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40025246, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 24909 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2346, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA ALIANZA SAN JERONIMO**, con personería jurídica inscrita en la partida N° 11040908, representado por el Presidente del Consejo Directivo Don PIO AUGUSTO CHAMPI HUANCA, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25138908, con domicilio en la Av. Nueva Alianza N° D-26, del Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco y la parte invitada EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A. representada por su Gerente General FREDY HERNAN GONZALES DE LA VEGA, con domiciliado en la Av. Mariscal Sucre N° 400, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, debidamente representado para la presente audiencia de Conciliación Extrajudicial por Don LOLO FRETTEL BRAVO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23807900, representación que lo ejerce según Asiento 169.- Otorgamiento de facultades de delegación – Inscripción de Sociedades Anónimas Partida N° 11003503 emitido por la Sunarp-Cusco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada de la solicitud como parte integrante del presente acta.

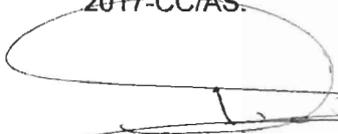
DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

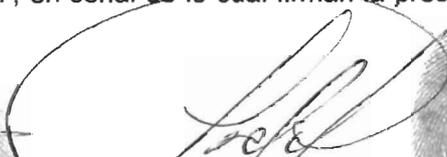
El solicitante pide: de 1) EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO SUBTERRANEO 2) RETIRO DEL CABLEADO ELECTRICO SUBTERRANEO Y 3) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 17:00 horas del día 03 del mes de Febrero del año 2017, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 019-2017-CC/AS.


PIO AUGUSTO CHAMPI HUANCA
D.N.I. 25138908


LOLO FRETTEL BRAVO
D.N.I. 23807900


CENTRO DE CONCILIACIÓN
"ACUERDO SATISFACTORIO"
Narda Yajahira Oraica Gamboa
ABOGADA C.A.C. 3208
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 24909



Exp: 021-2017

ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 015-2017-ECVJ/C.

En la ciudad del Cusco a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las 11:00 horas; ante mí JENNIFER KARINA SANCHEZ FARFAN, identificada con D.N.I. 24001669, en mi calidad de Conciliadora debidamente autorizada, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 035994 y Reg. N° 006986 de conciliadora en Familia, se presentó a este Centro de Conciliación, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto de una parte el solicitante **GENARO GOMEZ ALVAREZ**, identificado con DNI N° 24789859, con domicilio real en Chijacasi del distrito de Colquemarka de la provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco debidamente acompañado de su abogado **JOSE RAUL ELGUERA PINARES** con **CAC 1368** y de otra parte **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** en representación del **JEFE DE LA DIVISION DE ASESORÍA LEGAL** Dr. **AMILCAR TELLA ALVAREZ**, quien otorga poder a favor de **LOLO FRETTEL BRAVO**, con DNI N° 23807900, con domicilio en la Av. Sucre N° 400 Bancopata del Distrito de Santico Provincia y Departamento del Cusco.

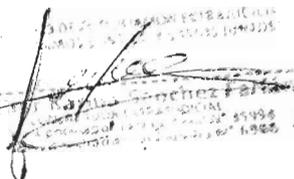
Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1070. inciso g)

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1070. inciso g)


JENNIFER KARINA SANCHEZ FARFAN
CONCILIADORA DE FAMILIA
REGISTRO N° 035994
REG. N° 006986


JOSE RAUL ELGUERA PINARES
ABOGADO
CAC 1368



Y ENTRO DE CONCILIACIÓN "ESTAMOS CONTIGO Y VAMOS JUNTOS"

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 339-2015-JUS/DGPAJ-DCMA
Av. Los Incas N° 827 (Torre Empresarial Los Incas) Oficina N° 305
Teléfono N° 084-251541 Celular N° 983750588



FALTA DE ACUERDO:

Habiendo llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdos alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:30 horas del día diez del mes de febrero del año 2017, en señal de lo cual firman la presente ACTA DE CONCILIACIÓN N° 015-2017-ECVJ/C, la misma que consta de dos (02) páginas.

ESTADO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Y ENTRO DE CONCILIACIÓN "ESTAMOS CONTIGO Y VAMOS JUNTOS"
[Signature]
JENNIFER MARINA SANCHEZ FARIAN
ABOGADA EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliación Extrajudicial N° 15984
Red. de Conciliación La Familia N° 6988

JENNIFER MARINA SANCHEZ FARIAN
ABOGADA EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliación Extrajudicial N° 15984
Red. de Conciliación La Familia N° 6988
[Signature]

[Signature]
GENARO GOMEZ ALVAREZ
DNI N° 24789859

[Signature]
Jose Ezequiel Plasencia
CAC 11365

[Signature]
LOLO FRETTEL BRAVO
DNI N° 23807
Representante de
ELECTRO SUR ESTE S.A.A

CENTRO DE CONCILIACIÓN "MUNDO DE PAZ"
AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN N° 1954-2010-JUS/DNJ-DCMA

ACTA DE CONCILIACION CON FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 006 - 2017

Cusco, 13 de Enero de 2,017.

EXP. 003-2017-CCM/P.

CENTRO DE CONCILIACION
"MUNDO DE PAZ"
MARISOL CONDORI TRONCOSO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 21360

En la ciudad de Cusco, distrito de Wanchaq, siendo las cinco de la tarde del día trece del mes de Enero del año Dos mil Diecisiete, ante mi **MARISOL CONDORI TRONCOSO**, identificada con DNI N° 23956094, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 21360, y en materia de Familia con el Nro. 2115, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante Sra. **BLANCA LUCY FLORES NAVARRO**, identificada con DNI N° 25838680, con domicilio en el inmueble N° 168 de la Av. Huayna Ccapac, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco,, que estuvo acompañado de su Abogado **JUAN CARLOS CHACÓN FARFÁN con C.A.C 3465** teniendo como invitada a **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** que estuvo representado por el Señor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con DNI N° 23807900, conforme al Certificado de Vigencia de Poder expedido por la Oficina Registral Nro. X sede Cusco de fecha 09 de Enero del 2017, poder inscrito en la partida Nro 11003503, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Cusco, con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos se encuentran descritos en solicitud que forma parte del presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA SUMA DE \$. 22,420.00 POR SERVICIOS PRESTADOS DE DRAGADO DE LODO, AGUA DE DESAGÜE Y AGUAS DE NIVEL FREÁTICO, EN LA OBRA TENDIDO DE CABLES DE ALTA TENCIÓN DE FORMA SUBTERRÁNEA EN LA OBRA AEROPUERTO DE CHINCHERO.

FALTA DE ACUERDO.

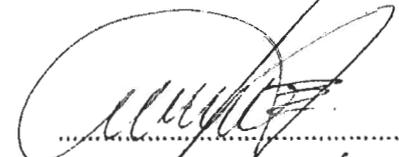
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia por ende el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo seis de la noche del día trece del mes de Enero del año Dos mil Diecisiete, en señal de lo cual firman la presente Acta N°006-2017.

CENTRO DE CONCILIACION
"MUNDO DE PAZ"

MARISOL CONDORI THONOSO
REG N° 21772


.....
BLANCA LUCY FLORES NAVARRO


.....
JUAN CARLOS CHACÓN FARFÁN
Abogado


.....
LOLO FRETTEL BRAVO

Apoderado de ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Urcos, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete, a horas diez de la mañana comparecieron ante el Juzgado Mixto de Quispicanchi, la parte demandante Tomas Aime Quispe con DNI N° 25220435 y Santusa Casilla Mamani con DNI N° 25220421 en representación del menor Jhon Alfredo Aime Casilla con DNI N° 73611066 conjuntamente que su abogado Ismael Antonio Valdivia Unda con CAC No. 1730 y por la parte demandada Electro Sur Este con su representante Lolo Fretel Bravo con DNI N° 23807900 conjuntamente que su abogado Alejandro Rodríguez Escobedo con CAL N° 28965, con la finalidad de llevar adelante la diligencia de Audiencia de Conciliación, señalada para esta fecha y hora, en el expediente número N° **0201-2014-0-1014-JM-CI-01** con la pretensión de *Indemnización*, actuando como secretario de juzgado Manuel Cordero Sanchez. Diligencia que se llevo adelante con el siguiente resultado:
Reasumiendo funciones la señora Juez Titular se avoca al conocimiento por disposición superior.-

CONCILIACIÓN.-

EL JUZGADO, las partes proponen el siguiente acuerdo conciliatorio.

Primero: Tanto la parte demandada representada por su apoderado con poder especial para conciliar, como los demandantes Tomas Ayme Quispe y Santusa Casilla Mamani, acuerdan que la indemnización a favor de su hijo Jhon Alfredo Ayme Casilla será por el monto de veinte mil soles (S/.20 000.00) suma que en este acto ha sido presentada a través de un cheque a cargo del Banco de Crédito (cuya copia se adjunta al presente acto) dicho monto de dinero será depositado en esta misma fecha en una cuenta de ahorros por parte de los demandantes en un banco Comercial, de cuyo deposito deben de presentar el cargo respectivo a este Juzgado el día 27.01.2017 como máximo. Este dinero se informa a los progenitores del menor solamente puede ser dispuesto por ellos mediante autorización judicial a través de la demanda respectiva, mientras sea menor de edad el menor.-

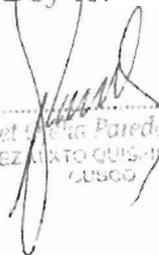
Segundo: Las mismas partes acuerdan la entrega en este mismo acto de un cheque por veinte mil soles (S/.20 000.00) a favor del padre del menor Tomas Ayme Quispe, dinero que puede ser dispuesto por ella desde esta fecha.

Tercero: Las mismas partes acuerdan la entrega en este mismo acto de un cheque por veinte mil soles (S/.20 000.00) a favor de la madre del menor Santusa Casilla Mamani, dinero que puede ser dispuesto por ella desde esta fecha.

Cuarto: Los demandantes Tomas Ayme Quispe y Santusa Casilla Mamani solicita se ponga fin al presente proceso con su correspondiente archivamiento, y renuncian a toda posibilidad de volver a instar demandas civiles, administrativas o denuncias penales con motivo de los daños que ha sufrido su hijo Jhon Alfredo Ayme Casilla en fecha 04.02.2014, cuando recibió una descarga eléctrica, contra Electro Sur Este S.A.A. y la aseguradora El Pacifico Peruano Suiza compañía de seguros y reaseguros en su calidad de aseguradora de Electro Sur Este S.A.A.-

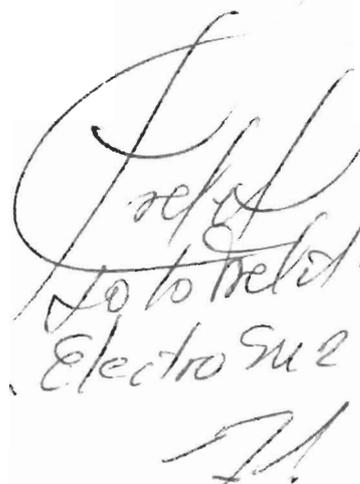
ALEJANDRO RODRIGUEZ ESCOBEDO
ABOGADO
Reg. CAL. 28965

El Juzgado teniendo en cuenta que la presente conciliación contiene disposición de derechos autorizados a los progenitores de un menor de edad, la misma que no perjudica los derechos de este puesto que se le viene asignando un monto especial de indemnización de daños y perjuicios a dicho menor, **APRUEBA** el presente acto de conciliación. Se dispone el archivamiento del presente proceso una vez que se presente la documentación respetiva en cuanto a la apertura de la cuenta de ahorros del menor Jhon Alfredo Ayme Casilla, cuyo cheque en este acto contenido el monto de la indemnización es entregado a la parte demandante a fin de que proceda a realizar la apertura y deposito de la cuenta de ahorros antes señalada en el banco comercial que ellos decidan. en este acto también se entrega los cheques correspondientes a Tomas Ayme Quispe y Santusa Casilla Mamani, dejándose junto a la presente acta copias de los mismos.-
Con lo que concluye la presente diligencia firmando los intervinientes después de la señora Juez. Doy fe.


Yanet Paredes Salas
JUEZ NATA QUISPICANCHI
CUSCO


ALEJANDRO RODRIGUEZ ESCOBEDO
ABOGADO
REG. CAL. 28965




Electro su 2 este s.
ALEJANDRO RODRIGUEZ ESCOBEDO
ABOGADO
Reg. CAL. 28965


MANUEL JUAN CORDERO SANCHEZ
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ NATA QUISPICANCHI
Corte Superior de Justicia de Cusco
P. 1738 JUDICIAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

EXP. No .19-2017 CCCSC

R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO PARCIAL

ACTA Nro. 15



En la ciudad del Cusco, siendo las diez de la mañana del día ocho de Marzo del 2017, ante mi **Cristóbal Puma Puma**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación por la **COMPAÑIA CONSULTORA CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES LATINO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COGEL S.R.L.**, con RUC No. **20406373623**, representado por su Gerente General señora **GUADALUPE ASUNCION PINZAS LOPEZ**, identificado con D.N.I. 01332991, con domicilio legal común en el inmueble ubicado en el Parque Industrial Mz I lote 01, Salcedo, distrito, Provincia y Departamento de Puno, al amparo del Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado, y artículo 182 y 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de conciliar con la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, debidamente representado por su Apoderado y Abogado doctor **LOLO FRETTEL BRAVO**, identificado con D.N.I. 23807900, con poder inscrito en el asiento 169 de la Partida Registral No 11003503, y el Ingeniero **ALFREDO RIOS TORBISCO**, identificado con D.N.I. 23951439, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, conforme obra del escrito de conciliación presentada por la empresa peticionante, con la finalidad de que se les asista en la solución del conflicto al **CONTRATO Nro. 202-2016**, de la Adjudicación No. **AS-099-2016-ELSE, SOBRE RENOVACION DE LA RED SECUNDARIA EN LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIAN LLUSCO CCOLLANA**, del distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas, por el monto total de **UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL SIETE CON 59/100 SOLES**, solicitud presentada por la **COMPAÑIA CONSULTORA CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES LATINO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COGEL S.R.L.**, la misma que es parte integrante de la presente conciliación.

II.- HECHO EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El peticionante **COGEL S.R.L.**, sostiene:

1.- En fecha 19 de julio del 2016, el comité Especial adjudico la Buena Pro de la Adjudicación simplificada No. **AS-099-2016-ELSE**, para el contrato de obra sobre **RENOVACION DE LA RED SECUNDARIA EN LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIAN LLUSCO CCOLLANA** del distrito de Llusco-Provincia de Chumbivilcas, contrato que se suscribe el 19 de agosto de 2016, por el monto total de **UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL SIETE CON 59/100 SOLES**. Que conforme a la cláusula sexta del contrato se fija un plazo de 120 días calendarios, obra que actualmente se encuentra en plena ejecución encontrándose en la etapa de conclusión.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

2.- En la cláusula sexta.- Plazos: en el punto 6.3, causales para la Ampliación del plazo establecido en el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y art. 41 de la ley, modificado por la Ley 3025, Art. 169 Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

3.- Mi representada COMPAÑÍA CONSULTORA CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES LATINO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – COGEL S-R-L- previo un informe técnico, se presentó las solicitudes de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra Nos. 02, y 03 sobre RENOVACION DE LA RED SECUNDARIA EN LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIAN LLUSCO CCOLLANA del distrito de Llusco- Chumbivilcas, debidamente sustentadas en el que se incluye los antecedentes y análisis de los días de prórroga solicitados al amparo del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Reglamento con las casuales siguientes:

3.1. Que en fecha 30 de diciembre de 2016, se presentó una solicitud de ampliación por el término de 43 días calendarios, con el fundamento: Un factor de atraso constituye el desabastecimiento de materiales por la demora en la aprobación de las fichas técnicas, requeridas para la fabricación en vista de que se tratan de tecnología nueva que viene ingresando al mercado los cuales no se encuentran en stock y el tiempo que se requerirá para el traslado de los almacenes al proveedor hasta la obra y la instalación en la obra.

3.2.- La ampliación de plazo No. 03, elaborado por el residente de obra, se sostiene con Carta de fecha 5 de diciembre de 2016, la señora Vicentina Alviz Martinez, nos comunica que el frontis de su domicilio, en que vive su señora madre, se encuentra afectada con un poste, una retenida y una puesta a tierra, haciendo presente incluso el cuaderno de obra, en el que se hace constar los asientos sobre la oposición de la señora Vicentina Alviz Martinez, impidiendo el tendido de conductor en el tramo en el cual se ubica la vivienda afectada de propiedad de la citada señora, habiéndose fundamentado con las pruebas correspondientes.

4.- En la resolución denegatoria de la ampliación de plazo No. 2, se dicta la Resolución No. G-013-2017, los hechos sostenidos por el contratista, no vendrían ser causal de ampliación de plazo, en la supuesta demora de la Entidad para aprobar el cambio de luminarias, porque dizque el contratista no ha justificado la necesidad de realizar el cambio del suministro ofertado, y que forma parte del contrato, (luminarias) sosteniendo que no se ha demostrado que los hechos descritos no sean ajenos a la voluntad del contratista,

5.- Que no se ha tomado en cuenta, las copias anotadas en el cuaderno de obra, sobre las circunstancias que se presentaron en la obra, anotaciones que fueron hechas por el residente de obra, porque afectaron dichas demoras la ruta crítica del programa de ejecución de obra, motivo por lo que se presentaron las ampliaciones solicitadas, las mismas sin mayor análisis fueron denegadas.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

III. PRETENCIONES CON LA INVITACION:

PRIMERA PRETENSION,

- Se deje sin efecto la Resolución No. G-013-2017, de fecha 13 de enero de 2017, referente a la Resolución de Ampliación No. 02. Por el que se declara Infundada la solicitud de ampliación.
- Se deje sin efecto la Resolución No. G-031-2017, de fecha 06 de febrero de 2017, por el que se declara Infundada la solicitud de ampliación de plazo No. 03, presentada por la empresa COGEL S.R.L., de la ejecución de obra "Renovación de la Red Secundaria en la Comunidad de San Sebastian Llusco Ccollana del distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas.

SEGUNDA PRETENSION.

- Para conclusión de la obra se otorgue un **plazo ampliatorio** de las ampliaciones solicitadas, renunciando mi representada el **pago por gastos generales**.

IV. ACUERDO PARCIAL:

Considerando los hechos señalados y las **propuestas formuladas** por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

PRIMERO.— La empresa Electro Sur Este S.A.A., suscribió el contrato No. 202-2016 de la Adjudicación NO AS-099-2016-ELSE sobre la **RENOVACION DE LA RED SECUNDARIA EN LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIAN LLUSCO CCOLLANA**, por la suma de Un millón ciento veintitres mil siete con 59/100 soles, contrato que se hallan especificados las demás condiciones.

SEGUNDO.- Electro Sur Este S.A.A., habiendo estudiado y analizado las solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por la empresa contratista **Compañía Consultora Constructora y Contratista Generales Latino S.R.L. COGEL S.R.L.**, se ratifica en la denegatoria del plazo ampliatorio No. 03, y concede 09 días calendarios en la ampliación de plazo solicitado en la ampliación No. 02, por considerar justificado el plazo solicitado.

TERCERO.- Es acuerdo del presente acto conciliatorio que la empresa contratista **COGEL S.R.L.**, renuncia a mayores gastos generales, conforme también lo ha solicitado en las cartas presentadas ante la Entidad.

CUARTO.- Se acuerda que **no podrán solicitar más ampliaciones** la empresa contratista, por estar con plazo del contrato concluido.

V. VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

“CASO SIN CONTROVERSIAS”

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA RES. DIR. N° 1226-2013/JUS/DGDP-DCMA

En este Acto, el Dr. Cristóbal Puma Puma con Registro del C.A.C N° 575, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes Conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo N° 18 de la Ley de Conciliación No. 26872, modificado por el Artículo No. 1, del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo N° 688 Texto Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de cuatro páginas.

Handwritten signatures and fingerprints of the parties and the mediator. The signatures include the number 2300790 and 23951939. A stamp identifies the mediator as Cristóbal Puma Puma, Conciliador Extrajudicial Reg. 13844, Abogado G.A.C. 575.